

ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE INFORMACIÓN

ACUERDO 016/2022

Chihuahua, Chihuahua, siendo las 16:00 horas del día 22 de noviembre de 2022, reunido el **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, integrado por la **LIC. ZULMA NAYELI CASTAÑÓN HOLGUIN**, en su carácter de **PRESIDENTE**, la **LIC. MARÍA DE LOURDES BENCOMO PADRÓN**, en su carácter de **SECRETARIA** y el **C.P. JOSÉ HERIBERTO GONZÁLEZ PRIETO**, en su carácter de **VOCAL**, en virtud a la designación aprobada en el Acuerdo de fecha 08 de agosto de 2022, emitido por el Dr. Jesús Manuel Guerrero Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública; reunido en sus instalaciones ubicadas en la Calle Segunda número 1202, Colonia Centro, C.P. 31000, a fin de resolver la **SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA** emitida por la **DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DELICTIVA, PATRIMONIAL FINANCIERA Y FISCAL** contenida en el oficio **FACH-DIDPFF-0056/2022** al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO. - COMPETENCIA**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; así como 70 y 71 de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de este Órgano Autónomo es competente para **confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia o de incompetencia** realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados.

**SEGUNDO. - ANÁLISIS**

En fecha 14 de septiembre del presente año, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, recibió en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la Solicitud de Acceso a la Información Pública de número de folio **082625722000056**, misma que se cita a la letra:

*"Se solicita la totalidad de "Criterios o reglas de carácter general" que se emiten para determinar el procedimiento llevado a cabo por la UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL ESTADO, desde el inicio (denuncia o reporte de la persona física o moral ante la Unidad de Inteligencia Financiera), plazos y tiempos otorgados a las personas físicas y morales para desvirtuar, desahogar pruebas, realizar manifestaciones etc., hasta culminar con la denuncia de hechos presentada ante el Ministerio Público." (sic).*

En consecuencia, en fecha 20 de septiembre de 2022, la responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, elaboró y notificó al solicitante de información la incompetencia a la solicitud de información de folio **082625722000056**, **de conformidad a lo previsto en el artículo 59 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.**

El día 04 de octubre del mismo año, se recibió al correo electrónico autorizado para recibir notificaciones de la Unidad de Transparencia de este Fiscalía, la admisión al recurso de revisión ICHITAIP-RR-1193/2022, en cuyo contenido se menciona la inconformidad del

solicitante de información respecto a la incompetencia realizada por la Unidad de Transparencia, transcribiéndose a continuación lo que reclama el ciudadano:

**"NO BRINDO INFORMACION RESPECTO DE LA SOLICITUD Y TERMINOS PLANTEADOS. UNICAMENTE SE EXCUSO SIN MENCIONAR EL MECANISMO PARA QUE ESTE QUEJOSO PUEDA OBTENER DICHA INFORMACION, O BIEN, FUNDAMENTAR SU DICHO. AUN Y CUANDO LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA ES ESTATAL." (sic).**

### TERCERO. - BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

El día 06 de octubre de 2022, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y analizado el contenido de la Solicitud de Acceso a la Información que nos ocupa y lo argumentado en el párrafo que precede, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, turnó la solicitud de información a la Dirección de Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Al día siguiente, en fecha 07 del mismo mes y año, la Dirección de Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal emitió la solicitud de confirmación de declaración de incompetencia, dirigida al Comité de Transparencia, correspondiente a la solicitud de información **082625722000056**, la cual menciona:

*"... En atención a sus facultades contenidas en el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para que confirmen la incompetencia de información a la solicitud 082625722000056, por las siguientes razones:*

*Conforme al CAPITULO IX de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua define y señala las siguientes facultades y atribuciones a la DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DELICTIVA, PATRIMONIAL, FINANCIERA Y FISCAL:*

*"ARTÍCULO 39. Definición. La Dirección de Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal es el área de la Fiscalía Anticorrupción con autonomía técnica responsable de coadyuvar con el Ministerio Público en la prevención, identificación e investigación de los delitos por hechos de corrupción y aquellos que de estos deriven; es responsable también de la identificación de los recursos, derechos o bienes que hayan sido utilizados como instrumento, constituyan el objeto o representen el producto del delito; así como de emitir los dictámenes correspondientes."*

#### *ARTÍCULO 40. Facultades y atribuciones*

*La Dirección de Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:*

*I. Recabar, generar, analizar, consolidar, proveer y disseminar información personal, financiera, patrimonial, fiscal y criminal, con el objeto de prevenir e identificar el delito y coadyuvar en las investigaciones que el Ministerio Público le instruya.*

*II. Emitir lineamientos para el procesamiento, manejo y conservación de la información, atendiendo a la naturaleza o riesgo de la misma.*

*III. Coordinar, establecer enlaces y definir mecanismos de coordinación e intercambio de información con las diversas Dependencias encargadas de las labores de seguridad e inteligencia del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, respecto de los asuntos de su competencia, así como celebrar e implementar*

acuerdos o convenios de colaboración que para tal efecto sean necesarios.

IV. Requerir a las Dependencias y demás Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades y atribuciones.

V. Presentar ante el Ministerio Público las denuncias correspondientes, aportando los elementos probatorios con los que cuente con motivo del ejercicio de facultades, así como coadyuvar en la investigación.

VI. Desarrollar o proponer el diseño e implementación de sistemas informáticos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

VII. Realizar consultas a expertos, foros, instituciones académicas y de investigación, relacionadas con el ámbito de su competencia.

VIII. Acceder a la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

IX. Elaborar los informes y reportes estadísticos en materia de prevención, identificación y combate al delito en el marco de sus atribuciones.

X. Dar vista a las autoridades hacendarias o administrativas de las conductas ilícitas detectadas en el ejercicio de las facultades y atribuciones.

XI. Solicitar la práctica de auditorías cuando para la investigación de un hecho delictivo sea necesario, coadyuvando en ellas dentro del marco jurídico aplicable.

XII. Emitir los dictámenes contables y financieros que a solicitud del Ministerio Público procedan, apegándose a los criterios con objetividad e imparcialidad conforme a su conocimiento y experiencia.

XIII. Coordinar, acordar y resolver acciones para el despacho de los asuntos de su competencia.

XIV. Expedir copia certificada de los documentos que obren en sus archivos.

XV. Todas aquellas que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades y atribuciones.

XVI. Las demás que le otorgue el Reglamento Interno y otras disposiciones legales aplicables."

En donde se puede observar que no somos UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL ESTADO, somos la DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DELICTIVA, PATRIMONIAL, FINANCIERA Y FISCAL, no recibimos reportes de personas físicas y/o morales, no otorgamos plazos o tiempos a éstas para desvirtuar, desahogar pruebas, realizar manifestaciones, etc., hasta culminar con la denuncia de hechos presentada ante el ministerio público; ésta Dirección como lo señala el artículo 39 de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, coadyuva con el Ministerio Público en la prevención, identificación e investigación de los delitos por hechos de corrupción y aquellos que de estos deriven; es responsable también de la identificación de los recursos, derechos o bienes que hayan sido utilizados como instrumento, constituyan el objeto o representen el producto del delito; y también emite los dictámenes correspondientes..." (sic.)

#### CUARTO. - DETERMINACIÓN DE LA INCOMPETENCIA DE INFORMACIÓN

En fecha 22 de noviembre del presente año, se recibió al correo electrónico autorizado para recibir notificaciones de la Unidad de Transparencia, la resolución al recurso de revisión ICHITAIP-RR-1193/2022, en cuyo contenido, el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ordenó, en el considerando Quinto, que a continuación se transcribe:

*"QUINTO.- Alcance de la resolución. Por lo anterior, este Pleno con fundamento en los artículos 147 fracciones III y IV y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima procedente modificar la respuesta a efecto de que el Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Incompetencia debidamente fundado y motivado por el órgano legalmente facultado para ello, en el que exprese los argumentos por lo que considera que no obra la información solicitada dentro de sus archivos, haciéndolo del conocimiento del recurrente, o en su caso de que no acredite dicho supuesto, le brinde la información a la parte recurrente la información objeto del presente medio de impugnación." (sic)*

En virtud de lo anterior, a fin de dar cumplimiento a la resolución descrita, se sometió a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado la solicitud de la Dirección de Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua contenida en el oficio **FACH-DIDPFF-0056/2022**, respecto a la declaración de incompetencia a la solicitud de información de folio **082625722000056**.

Del oficio descrito en el párrafo que precede, se advierte que los artículos 39 y 40 de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua definen y señalan las facultades y atribuciones a la Dirección De Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal las cuales son a su literalidad los siguientes:

*"ARTÍCULO 39. Definición. La Dirección de Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal es el área de la Fiscalía Anticorrupción con autonomía técnica responsable de coadyuvar con el Ministerio Público en la prevención, identificación e investigación de los delitos por hechos de corrupción y aquellos que de estos deriven; es responsable también de la identificación de los recursos, derechos o bienes que hayan sido utilizados como instrumento, constituyan el objeto o representen el producto del delito; así como de emitir los dictámenes correspondientes.*

##### *ARTÍCULO 40. Facultades y atribuciones*

*La Dirección de Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:*

- I. Recabar, generar, analizar, consolidar, proveer y disseminar información personal, financiera, patrimonial, fiscal y criminal, con el objeto de prevenir e identificar el delito y coadyuvar en las investigaciones que el Ministerio Público le instruya.*
- II. Emitir lineamientos para el procesamiento, manejo y conservación de la información, atendiendo a la naturaleza o riesgo de la misma.*
- III. Coordinar, establecer enlaces y definir mecanismos de coordinación e intercambio de información con las diversas Dependencias encargadas de las labores de seguridad e inteligencia del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, respecto de los asuntos de su competencia, así como celebrar e implementar acuerdos o convenios de colaboración que para tal efecto sean necesarios.*
- IV. Requerir a las Dependencias y demás Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades y atribuciones.*

- V. Presentar ante el Ministerio Público las denuncias correspondientes, aportando los elementos probatorios con los que cuente con motivo del ejercicio de facultades, así como coadyuvar en la investigación.
- VI. Desarrollar o proponer el diseño e implementación de sistemas informáticos necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- VII. Realizar consultas a expertos, foros, instituciones académicas y de investigación, relacionadas con el ámbito de su competencia.
- VIII. Acceder a la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.
- IX. Elaborar los informes y reportes estadísticos en materia de prevención, identificación y combate al delito en el marco de sus atribuciones.
- X. Dar vista a las autoridades hacendarias o administrativas de las conductas ilícitas detectadas en el ejercicio de las facultades y atribuciones.
- XI. Solicitar la práctica de auditorías cuando para la investigación de un hecho delictivo sea necesario, coadyuvando en ellas dentro del marco jurídico aplicable.
- XII. Emitir los dictámenes contables y financieros que a solicitud del Ministerio Público procedan, apegándose a los criterios con objetividad e imparcialidad conforme a su conocimiento y experiencia.
- XIII. Coordinar, acordar y resolver acciones para el despacho de los asuntos de su competencia.
- XIV. Expedir copia certificada de los documentos que obren en sus archivos.
- XV. Todas aquellas que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades y atribuciones.
- XVI. Las demás que le otorgue el Reglamento Interno y otras disposiciones legales aplicables."

Expuesto lo anterior, se advierte que dentro de la estructura orgánica de esta Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua no se cuenta con una "UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL ESTADO", por lo que se concluye que no es posible ante la notoria incompetencia, atender la solicitud de información en los términos planteados en la misma, toda vez que, al contar únicamente este Órgano Autónomo con una Dirección de Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal, la cual de conformidad con las atribuciones previstas en los artículos 39 y 40 multicitados, coadyuva con el Ministerio Público en la prevención, identificación e investigación de los delitos por hechos de corrupción y aquellos que de estos deriven; siendo responsable además de la identificación de los recursos, derechos o bienes que hayan sido utilizados como instrumento, constituyan el objeto o representen el producto del delito, así como con la potestad de emitir los dictámenes correspondientes dentro de las carpetas de investigación tramitadas ante esta Fiscalía; por lo que, no tramita ningún tipo de procedimiento, en consecuencia no recibe reportes de personas físicas y/o morales, no otorga plazos o tiempos a éstas para desvirtuar, desahogar pruebas, realizar manifestaciones, etc., siendo esta última la información requerida en la Solicitud de Acceso identificada con el número de folio 082625721000056.

Al respecto el Comité de Transparencia de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, coincide con los razonamientos y argumentos expuestos por la Dirección de Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal acerca de la notoria incompetencia dentro del ámbito de esta Fiscalía para proporcionar la información contenida en la solicitud con número de folio 082625721000056, por lo que:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia CONFIRMA la incompetencia planteada por la Dirección de Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal de esta Fiscalía

Anticorrupción del Estado de Chihuahua, para proporcionar la información requerida en la Solicitud de Acceso identificada con el número de folio **082625721000056**, en virtud a los argumentos expuestos en el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.** Notifíquese de la presente resolución a la Dirección de Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, así como a la Titular de la Unidad de Transparencia para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las notificaciones correspondientes al solicitante y; asimismo, informe sobre el cumplimiento de la resolución al Recurso de Revisión ICHITAIP-RR-1193/2022 emitido por el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó, por unanimidad, el Comité de Transparencia de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, el día 22 de noviembre de 2022. Los miembros del Comité presentes, firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRESIDENTA



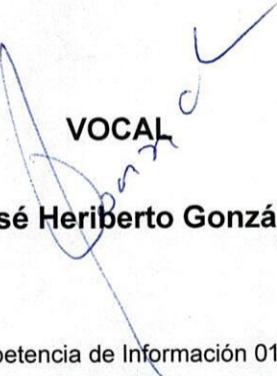
Lic. Zulma Nayeli Castañón Holguín

SECRETARIA



Lic. María de Lourdes Bencomo Padrón

VOCAL



C.P. José Heriberto González Prieto

Las firmas que anteceden corresponden al Acuerdo de incompetencia de Información 016/2022